3104

ORDEN de 24 octubre de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se declara Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés el «Edificio e Iglesia de San Agustín» en Caspe (Zaragoza).

El artículo 2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que el Patrimonio Cultural Aragonés está integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas.

Los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés, aquéllos que, pese a su significación e importancia no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural.

Por Resolución de 15 de marzo de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 1 de junio de 1982, se incoó procedimiento para la declaración del «Edificio e Iglesia de San Agustín» en Caspe (Zaragoza) como Monumento Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Bienes de Interés Cultural, a través de su Disposición Adicional Primera.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

Mediante Orden de 8 de julio de 2002 del Departamento de Cultura y Turismo («Boletín Oficial de Aragón» de 9 de agosto de 2002) se acordó, en virtud de la citada Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1999, modificar los procedimientos incoados para la declaración de los bienes que se relacionaban en el Anexo, cambiando su categoría de protección de la de Bienes de Interés Cultural a la de Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés. Entre dichos Bienes se incluía el «Edificio e Iglesia de San Agustín» de Caspe.

El procedimiento se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se hicieron alegaciones.

La Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza emitió informe desfavorable a la declaración como Bien de Interés Cultural, «ya que esta categoría está reservada para los bienes más relevantes del patrimonio aragonés, entre los que éste no se encuentra, aun considerando que reúne ciertos valores desde el punto de vista patrimonial que hacen que pueda ser incluido en alguna de las categorías de protección contempladas en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés». Igualmente se concedió un trámite de audiencia a los interesados en el que tampoco se hicieron alegaciones.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, ordeno:

Primero.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden declarar Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés el «Edificio e Iglesia de San Agustín» en Caspe, en la provincia de Zaragoza.

La descripción y delimitación concreta del citado Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de esta Orden.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable al «Edificio e Iglesia de San Agustín» de Caspe y a su entorno es el previsto en el Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero.—Publicidad.

La presente Orden será notificada a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza a 24 de octubre de 2002.

El Consejero de Cultura y Turismo, JAVIER CALLIZO SONEIRO

ANEXO I.—DESCRIPCION DEL BIEN

El cabildo de Caspe concedió permiso en 1610 para el establecimiento de los agustinos en Caspe, quienes ocuparon la ermita de Nuestra Señora de los Angeles mientras se llevaba a cabo edificación del convento, concluida en 1623.

Las diferentes construcciones que conformaron el edificio conventual, fueron objeto de modificaciones a lo largo del tiempo. Ya en 1663 se amplió la iglesia y se realizaron, durante el siglo XVIII algunas modificaciones en el claustro y las dependencias conventuales, completándose el conjunto con la construcción de la capilla de San Nicolás en 1788.

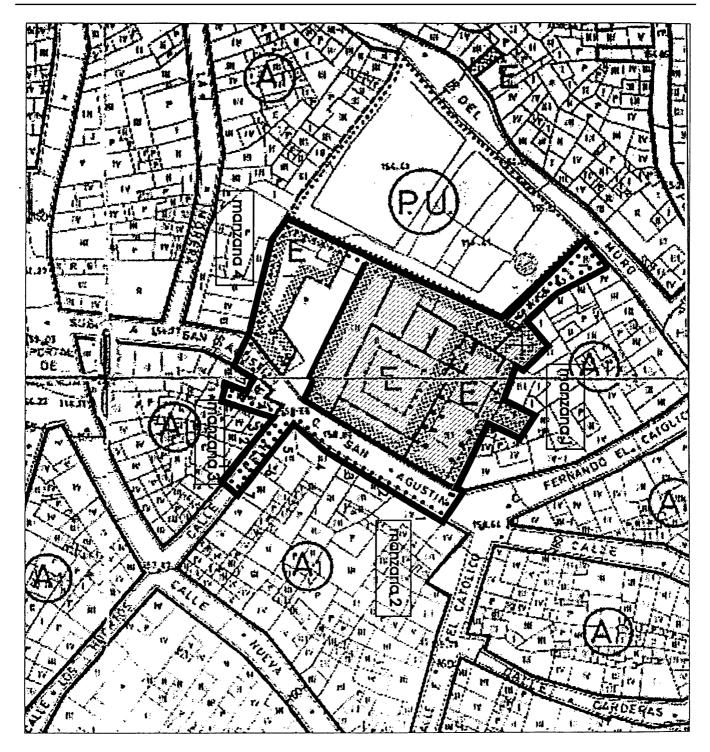
Durante la guerra de la Independencia sirvió de almacén y prisión. En el siglo XX los franciscanos se hicieron cargo del convento, destinando parte de sus dependencias a escuelas. Actualmente, parte del inmueble ha sido cedido al consistorio de la ciudad, que ha iniciado trabajos de restauración y adaptación para usos educativos y culturales, quedando el claustro, algunas dependencias y la iglesia para la comunidad franciscana.

El conjunto está formado por el claustro, la iglesia y las dependencias conventuales, incluyendo un huerto que se encuentra adosado en la parte trasera de las construcciones. El claustro es el elemento central de la edificación, en torno al cual se disponen los demás elementos. Presenta dos plantas, abriéndose la inferior por medio de una galería de arcos de medio punto sobre columnas y la superior con vanos adintelados enmarcados por pilastras. Tres de sus lados quedan cerrados por las dependencias conventuales, organizadas en tres plantas que rematan con alero de ladrillo aplantillado; en la

fachada principal, muy modificada por las últimas reformas, destacan dos puertas en arco de medio punto, estando la principal decorada con figuras geométricas talladas en las jambas y el arco. La iglesia, de nave única y capillas ente los contrafuertes, presenta una elegante decoración barroca a base de esgrafiados y labores talladas en la carpintería que cierra la tribuna situada sobre las capillas laterales.

El conjunto del convento destaca por su ordenada traza arquitectónica, tanto en planta como en alzado, con un cuidado sistema de proporciones y una notable distribución de vanos y huecos.

ANEXO II.—PLANO DE DELIMITACION DEL «EDIFICIO E IGLESIA DE SAN AGUSTIN» EN CASPE (ZARAGOZA) Y SU ENTORNO



CASPE IGLESIA DE SAN AGUSTÍN

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

Manzana......1 Fincas......1 a 6

Manzana.....4 Finca......1

Así como el espacio y las vías públicas que las sirven